



Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO, instaurado por JOSE MARIA FIGUEROA MARULANDA, contra MARLENI RODRIGUEZ MARIN, Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00508 00

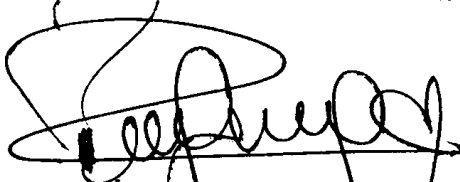
Vista la constancia secretaria que antecede y revisado el expediente, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el emplazamiento de la señora MARLENI RODRIGUEZ MARIN, quien figura como demandada, en virtud de que afirma bajo gravedad de juramento desconocer la dirección física de dicha demandada, después de haber intentado la notificación personal, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que el despacho accederá a ello, pero de la forma que indica el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 por cuanto es la norma que se encuentra vigente, y en ella se establece que los emplazamientos que deban efectuarse como lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso, como lo es en este caso, deberán realizarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, razón por la cual se ordenará su realización por secretaría.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la señora MARLENI RODRIGUEZ MARIN, en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndola únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez